

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 26 de Marzo de 1953	Nº. 71
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 641

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia Nº 389 646
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 647

AGRICULTURA Y GANADERIA

Déjase sin efecto un acuerdo 651
 Cancelación 651

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 652

SECCION JUDICIAL

Remates 652
 Títulos Supletorios 654
 Marcas de Fábrica 655
 Terrenos Municipales 656
 Citación 656
 Declaratorias de Herederos 656

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y cuarenta cinco minutos de la mañana, del día viernes cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Alberto Argüello Vidaurre, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Horacio Argüello Bolaños y General José María Zelaya C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares y Sánchez B.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—A petición del Honorable Senador Quintanilla, se declaró incorporado en el

seno de la Cámara del Senado, al Honorable Senador Dr. Alfredo G. Hooker, en lugar del Honorable Senador Rener, que se encuentra fuera del país.

4o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de mayoría de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de ley por el cual se crea el Impuesto sobre la Renta. Este dictamen acoge en un todo la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados.

Asimismo se leyó el dictamen de minoría, el cual está de acuerdo con el fondo del proyecto, pero sugiere algunas modificaciones.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños, hizo un esbozo general sobre los diferentes puntos en los cuales ni la Excma. Corte Suprema de Justicia, ni él, están de acuerdo con el articulado del proyecto de ley de Impuesto sobre la Renta, reservándose el derecho de presentar las mociones pertinentes al entrar a discutir la iniciativa artículo por artículo.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría y sometido a votación, fue aprobado con nueve votos a favor y cinco en contra.

A discusión en lo particular el Arto. 1o.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños, al hacer notar la trascendental importancia del Dictamen de la Corte Suprema sobre el primer inciso, en cuanto se grava a toda persona, aún a las jurídicas exencionadas antes por concesiones y que el Alto Tribunal opina tiene derecho a ser indemnizadas, hizo moción para que a su primer párrafo se le suprimiera la parte final que dice: «...y sobre la renta neta de los bienes administrados en virtud de un cargo», porque a su juicio esa parte final del artículo no dice nada. Se pronunció en favor de la moción el Honorable Senador Dr. Manzanares. Se pronunciaron en contra de la moción y en favor del artículo, los Honorables Senadores Argüello Vidaurre y Sánchez B.

Suficientemente discutido el Arto. 1o. y sometido a votación, fue aprobado con nueve votos a favor y cinco en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador Argüello Bolaños.

Al discutirse el artículo 2o., el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños dijo que con-

forme el Código Civil, los funcionarios diplomáticos, por gozar del derecho de extraterritorialidad, no tienen domicilio en el Estado en donde están acreditados, por lo cual hacía moción para que en donde dice: «tengan su domicilio en el extranjero», se diga: «tengan su residencia en el extranjero». Apoyaron esta moción los Honorables Senadores doctores Alvarez Lejarza y Manzanares, opinando que era una cuestión legal que había que dejar sentada en la ley.

Se pronunciaron en favor del artículo tal como llegó de la Cámara de Diputados, el señor Presidente y el Honorable Senador Quintanilla, manifestando que la modificación pedida por el Dr. Argüello Bolaños, más bien podía tomarse como de estilo, pues posiblemente se usó la palabra «domicilio», en vez de «residencia», por creer que era más propia la primera, pero que el fondo era mismo.

Suficientemente discutido el Arto. 2o. y sometido a votación fue aprobado con nueve votos a favor y cinco en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños.

Se leyeron y aprobaron sin modificación alguna, los Artos. 3o., 4o. y 5o.

A discusión el Arto. 6o., el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños mocionó en el sentido de que el tercer párrafo se redactara en la siguiente manera: «Las sociedades cooperativas de consumo organizadas por trabajadores y servidores del Estado y de sus instituciones estarán exentas del pago del impuesto siempre que no repartan dividendos en concepto de ganancia entre sus sus miembros».

Sometido a votación si se reformaba o no el artículo en discusión, se obtuvo diez votos por que no se reformara y tres por que sí, quedando aprobado sin reforma el Arto. 6o.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños pidió se consignara su protesta por la forma como se difirió con la votación su moción, pues tal cual se hizo se le dejó sin oportunidad de que se conociera el pensar de la Honorable Cámara, lo cual observó a la Presidencia antes de someterla a votación, pues «las sociedades cooperativas de consumo o organizadas por obreros y por servidores del Estado» no comprenden a las *de empleados*, especie dentro del género trabajador.

El señor Presidente declaró que al votarse si se reformaba o no el artículo, la no reforma implicaba la aceptación del artículo y que por eso había procedido en esa forma.

Se leyó y aprobó el Arto. 7o.

Al discutirse el Arto. 8o., el Honorable Senador Dr. Debayle hizo observar que donde decía Arto. 18, debía leerse «Arto.

19», pues en el artículo 18 no se hace ninguna exención y que seguramente hubo equivocación al copiar el proyecto.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños dijo que tenía mucha razón el Honorable Senador Dr. Debayle, porque en el artículo 18 no se considera ninguna exención; que él proponía, además, que la primera parte del artículo en discusión, dijera: «En las sociedades conyugales originadas bajo el régimen del Código Civil anterior», porque las sociedades conyugales no se originan del Código Civil anterior, sino por el matrimonio contraído dentro del ámbito de dicho Código o por capitulaciones matrimoniales.

Se pronunció en favor de la moción el Honorable Senador Dr. Manzanares, expresando que no se trataba de ningún propósito de parte del mocionista, de querer estorbar la aprobación de la ley, sino de ver que salga una ley bien redactada.

El Honorable señor Presidente se pronunció completamente de acuerdo con la redacción tal cual está, del artículo en discusión.

A moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, se nombró una Comisión integrada por los Honorables Senadores doctores Debayle y Manzanares y General Zelaya C., a fin de que se informen en la Cámara de Diputados si efectivamente se trata de un error de copia, al haber puesto artículo 18.

5o.—Se suspendió la sesión para continuarla el día martes nueve del corriente a la hora reglamentaria.

6o.—A las once y diez minutos de la mañana del día martes nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reanudó la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios, Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y General José María Zelaya C., primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porras, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Hoocker, Quintanilla y Sánchez B.

7o.—El Honorable Senador General Zelaya C., manifestó que la Comisión integrada por los Honorables Senadores doctores Debayle y Manzanares y el dicente, habían tratado con los amigos de la Cámara de Diputados la duda surgida en el seno de la Cámara del Senado en cuanto al artículo 8o., habiendo constatado que se trataba de un error del mecanógrafo, pues en realidad aquella Cámara aprobó el artículo con citación al artículo 19 y no al 18.

8o.—Se continuó la discusión del Arto. 8o. del proyecto de ley por el cual se crea el Impuesto sobre la Renta.

Suficientemente discutido el Arto. 8o. y sometido a votación, fue aprobado con nueve votos a favor y cinco en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 9o.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que de acuerdo con la Constitución vigente en el inciso a) en lugar de decir «entidades autónomas del Estado», se diga entes autónomos del Estado o Servicios Descentralizados». Asimismo mocionó en el sentido de que en el inciso e) se cambiara la palabra «obreros» por «trabajadores», porque tal como está redactado no se toma en cuenta a los empleados, que son también trabajadores, tal cual lo había expresado al discutirse el Art. 6o.

Se pronunció en contra de la moción el Honorable señor Presidente, porque el inciso a) no puede referirse más que a las mismas entidades contempladas en la Constitución, que son aquellas que no caen bajo el control de la Administración Pública.

Suficientemente discutido el Artículo 9o. y sometido a votación, fue aprobado con diez votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción del Senador Dr. Argüello Bolaños.

Se leyó a aprobó el Arto. 10.

Al discutirse el Arto. 11, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que la segunda línea del artículo en discusión se sustituya la palabra «cambie» por «permuta», por ser el contrato de permuta el Instituto jurídico establecido en nuestra legislación, y que después de donde dice: «... de una persona que tenga el negocio», se agregue: «habitual o de comercio», de comprar o de vender, permutar o disponer de otra manera de tales propiedades», en atención a que podría aplicarse el precepto en su parte excepcional a personas jurídicas que hayan comprendido en su objeto la «facultad» de comprar y vender inmuebles o muebles.

Sometido a votación el artículo 11, fue aprobado con once votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción del Senador Dr. Argüello Bolaños.

Al discutirse el Arto. 12, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños mocionó para que se suprimiera la parte que dice: «... adquirido por el lapso de la vida del enajenante o del adquirente».

Suficientemente discutido el artículo 12 y sometido a votación fue aprobado con once votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción presentada por el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños.

Al discutirse el Arto. 13, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que se sustituyera la frase «por toda deuda en dinero», por la siguiente: «por to-

do crédito activo», ya que las deudas no producen renta.

Suficientemente discutido el artículo 13 y sometido a votación fue aprobado con once votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños.

A discusión el Arto. 14 el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños propuso que el ordinal e) fuera reformado en el sentido de que después de la palabra «beneficiarios» se agregara «por riesgos a causa de labores que ejecuten por cuenta ajena».

Sometido a votación el inciso e) fue aprobado sin reforma, con once votos a favor y tres en contra que obtuvo la moción del Dr. Argüello Bolaños.

A discusión el inciso f) el Dr. Argüello Bolaños mocionó para que después de la palabra «emitidos», se agregara lo siguiente: «por el Estado o sus instituciones».

Sometido a votación el inciso f), fue aprobado sin reforma, con once votos a favor y tres en contra que obtuvo la moción.

Se leyeron y aprobaron sin modificación los incisos g) y h).

En el Inciso i) el Dr. Argüello Bolaños mocionó para que después de la frase «nuevas construcciones destinadas», se intercalará lo siguiente: «destinadas a ser habitadas», suprimiendo la parte que dice: «a viviendas individuales», pues el sentido de estos conceptos pudiera concretarse a hogares de una sola persona, al ser aplicada la ley.

Sometido a votación el inciso i) fue aprobado íntegramente con diez votos a favor y cuatro en contra, que obtuvo la moción del Dr. Argüello Bolaños.

Se leyó aprobó sin modificación el inciso j).

A discusión el Arto. 15, fueron aprobados sin reforma los incisos a), b), c), d), e), f), inclusive; y al discutirse el inciso g), el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que se intercalara esto: «2) igual deducción se hará cuando se trate de comunidades en general, y de sucesiones o comunidades originadas por trasmisión a título gratuito cuando su duración se extienda a más de un año», a fin de guardar unidad de pensamiento con los conceptos del Arto. 4 ya aprobado; y que el 2) del inciso g), se lea así: «3) cuando se trate de los parientes de los socios de las mismas sociedades o miembros de dichas sucesiones o comunidades o del contribuyente, etc.», pues hacía presente que sin razón—según lo juzgaba—, se excluían a los parientes de los miembros de las sucesiones y comunidades dichas.

Sometido a votación el inciso g) del Arto. 15 fue aprobado con diez votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños.

Se leyeron y aprobaron sin reforma los incisos del h) al l) inclusive de que consta el artículo en discusión.

Se leyeron y aprobaron sin reforma los Artos. 16 y 17.

A discusión el Arto. 18, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que el inciso f) que habla de que no serán deducibles «los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas», fuera modificado en el sentido de que se suprimiera la palabra «netos», pues quien incurra en operaciones ilícitas debe cargar con el total de sus responsabilidades responsables, moción que sometida a votación fué rechazada con cuatro votos a favor y nueve en contra que obtuvo el artículo.

9o.—A moción del Honorable Senador Dr. Debayle, la mesa nombró una Comisión integrada por los Representantes Argüello Bolaños, Gallard y el propio Presidente, para que a nombre de la Cámara dieran el pésame al General Emiliano Chamorro y demás miembros de la familia del Dr. Pedro Joaquín Chamorro, ex-Senador de la República, quien falleció el día de ayer.

10—A moción del Honorable Senador Dr. Debayle, se nombró una Comisión integrada por los Honorables Representantes Argüello Vidaurre, Zelaya C., Debayle, Guerrero y Gallard, para que pasaran a saludar a la señora madre del Excmo. Señor Presidente de la República, doña Julia v. de So-moza, quien va a ser sometida a operación.

11—Se suspendió la sesión, para continuarla el día miércoles diez del corriente, a las diez de la mañana.

12—A las once de la mañana del día miércoles diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se continuó la sesión, bajo la Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios, Honorables Senadores doctores Alberto Argüello Vidaurre y Horacio Argüello Bolaños, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Castillo C., Gallard, Álvarez Lejarza, Guerrero Castillo, Abaúnza E., Quintanilla, Hoocker, Cruz Porras, Delgadillo Cole, Sánchez B., Debayle, Chamorro y Manzanares.

13—Se continuó la discusión del proyecto de Ley de Impuesto sobre la Renta.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 19 y 20.

A discusión el Arto. 21, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños mocionó para que al final del párrafo primero, se dijera: «... y la contribución consistirá en la suma de las cantidades que arrojen los porcentajes correspondientes a los respectivos *excesos* de acuerdo con la siguiente tarifa»; ya que se habla de «porcentajes correspondientes a *todos los excesos*» y emitiendo la

ley con absoluta o aproximada claridad en el lenguaje, la aplicación estará exenta de errores.

El Honorable Senador Argüello Vidaurre asegurado que una persona que obtenga rentá neta de \$ 500,000.00 al año estaría obligada a pagar por el impuesto el 12% o sean \$ 60,000 00; y precisamente si él que se ha erigido en defensor de la ley, y dictaminó sobre su bondad como miembro de la Comisión correspondientes en esta Cámara, tiene ese pensamiento, que no sucederá con la Dirección del Impuesto en donde quizás no figuren personas como él, tan versadas en cuestiones económicas e impositivas? Yo ruego al Honorable Senador Delgadillo Cole que tenga la amabilidad de ocuparse de tomar estos datos: en la hipótesis de que se trate de una persona que obtenga las utilidades apuntadas, y que no goce de deducción de la parte no imponible, por los primeros \$ 40,000.00, pagaría \$ 1,600 00 correspondiente al 4%; y después el 5%, 6%, 7% *sobre los excesos* de cuarenta a sesenta mil; de sesenta a ochenta mil; y de ochenta a cien mil, respectivamente; después el 8% y 9% *sobre los excesos* de cien a ciento cincuenta mil; de ciento cincuenta a doscientos mil, respectivamente; y en seguida el 10%, 11% y 12% *sobre los excesos* de doscientos a trescientos mil; de trescientos a cuatrocientos mil y de cuatrocientos a quinientos mil, respectivamente. Suplico ahora al Honorable Senador Delgadillo Cole, hacer la suma de esas parcialidades. (El aludido dijo que el total era de \$ 46,700.00 cuarenta y seis mil setecientos córdobas). Ya podrá notar la Honorable Cámara que no es cierto lo que aquí se ha sostenido, pues hay alguna diferencia, bien apreciable, por cierto, entre \$ 60,000.00 que afirmó mi ilustrado colega debía pagar el causante en el caso de la interrogación que le hice y lo que realmente conforme la iniciativa de la Cámara de Diputados debe pagar arroja una diferencia nada menos que de \$ 13,300.00. Es por tal razón—entre otras—, que pido una redacción que no se preste a dudas ni a torticeras interpretaciones.

Suficientemente discutido el Arto. 21 y sometido a votación, fue aprobado con siete votos a favor y seis en contra que obtuvo la moción del Honorable Dr. Argüello Bolaños.

A discusión el Arto. 22, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños mocionó para que el segundo párrafo se redactara así: «El personal de esta Dirección será nombrado por el Poder Ejecutivo, a quien se delega la facultad de crear los empleos necesarios y su remuneración la fijará el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República», moción que hacía fundándose en el dictamen de la Suprema Corte, evitando de ese modo roce con el Art. 148, inc. 2o., CA.

Sometido a votación el Arto. 22, fue aprobado con siete votos a favor y cinco en contra, que obtuvo la moción.

A discusión el Arto. 23, fue aprobado con la observación de estilo hecha por el Honorable señor Presidente, para que donde dice «párrafo anterior», se diga «párrafo preanterior».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna reforma los Artos. del 24 al 30 inclusive.

Al discutirse el Arto. 31, el doctor Argüello Bolaños mociónó para que se cambiara la palabra «fechas» por «periodos», pues se haría prácticamente imposible que los empleados recaudadores percibieran en un mismo día los pagos de todos los causantes. Sometido a votación el Arto 31, fué aprobado con nueve votos a favor y ocho en contra, que obtuvo la moción.

Se leyeron y aprobaron los Artos. del 32 al 43, inclusive.

A discusión el Arto. 44, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños mociónó para que en vez de decir «sufrirá una multa de veinticinco o cincuenta mil córdobas», se dijera únicamente: «sufrirá una multa de cincuenta mil córdobas», pues el dictamen del Alto Tribunal, dictado por unanimidad, está en desacuerdo con el proyectado artículo debido a que no debe contrariarse el principio de Derecho de que no deben imponerse penas desconocidas e indeterminadas, y tarde o temprano conduciría al fraude, pues de pasar la disposición tal cual está, un recurso extraordinario de amparo ante Corte que emitió ese criterio, prosperaría a favor de quien llevando doble juego de libros fuere multado; y ese fallo virtualmente abriría las puertas a la defraudación y no sería raro constatar, ante la impunidad, a muchos comerciantes con doble juego de libros.

Sometido a votación el artículo dicho, fué aprobado con once votos a favor y seis en contra que obtuvo la moción.

Se leyeron y aprobaron los Artos del 45 al 52, inclusive.

Al discutirse el Arto. 53, el Honorable Senador Gallard, propuso se redactara de la siguiente manera; «Se crea una Junta de Apelaciones compuesta de tres miembros. La Corte Suprema de Justicia nombrará libremente a dos de estos miembros y el tercero y suplente respectivamente dentro de la terna que se le proponga conforme el Arto. 331 Cn. Para ser miembro de esta Junta se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de edad, propietarios de bienes inmuebles saneados y contribuyentes del impuesto sobre la renta. El período de estos funcionarios será de seis años y no podrán ser removidos sino por causa justa y en virtud de re-

solución fundada. La Junta de Apelaciones gozará de autonomía funcional».

Sometido a votación el artículo referido, fué aprobado con once votos a favor y seis en contra que obtuvo la moción.

Se leyeron y aprobaron sin reforma los Artos. del 54 al 56, suspendiéndose la discusión para continuarla a las cuatro de la tarde.

14 - Se reanudó la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero asistido de los Secretarios, Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y Gral. José María Zelaya C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Chamorro, Castillo C., Argüello Bolaños, Alvarez Lejarza, Delgadillo Cole, Guerrero Castillo, Abáunza E., Cruz Porras, Quintanilla, Hooker, Debayle.

15—Se continuó la discusión del proyecto de Ley de Impuesto sobre la Renta.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 57 y 58.

A discusión el Arto. 59, el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños propuso que después de la palabra «contribuyente», se agregara: «o de su apoderado», ya que no hay razón para que no puedan ser vistos por éste las declaraciones a que se alude en la disposición.

Sometido a votación el Arto. 59, fue aprobado con nueve votos a favor y cinco en contra.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 60 y 61.

A discusión el Arto. 62, el Senador Dr. Argüello Bolaños, mociónó para que donde dice «certificación» se lea «documento» y en vez de «... el impuesto que establece esta ley», se diga: «el impuesto vencido que establece esta ley», para estar en un todo de acuerdo con la lógica y el sentir de la Corte Suprema de Justicia.

Sometido a votación el Arto. 62, fue aprobado con diez votos a favor y cuatro en contra.

Se leyeron y aprobaron los Artos. del 63 al 70, inclusive.

A discusión el Arto. 71 el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para que después del párrafo primero, y poniendo punto y coma, se agregara lo siguiente: «pero no serán cobrables en lo que excedan de la monta a que les obliga la presente», ya que estima injusto que por pagar antes de que sean obligados por la ley en discusión, se les haga erogar mayor desembolso, pues el impuesto actual sobre producción es mayor.

Sometido a votación el artículo 71, fue aprobado por diez votos a favor y cinco en contra que obtuvo la moción.

Se leyó y aprobó el Arto. 72.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños propuso se agregara un artículo que dijera: «A partir del uno de Enero de 1955, los contribuyentes del impuesto que por esta ley se establece, estarán exentos del pago del impuesto directo sobre el capital, a no ser el que recaiga sobre inmuebles que no produzcan renta». Esta moción tiene un gran fondo de justicia, puesto que la tendencia impositiva se va a reglar con normas que directamente se enderezan contra la renta. Además a esa época (1955), ya se sabrá lo que produce el nuevo impuesto, el que no dudo sustituirá ampliamente al directo sobre el capital.

Sometida a votación la moción del Dr. Argüello Bolaños, fue rechazada con once votos en contra y cuatro a favor.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 73, 74 y 75, inclusive, de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en primer debate.

El Honorable Senador Guerrero Castillo hizo moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y del acta en la parte conducente, así como todos los reglamentarios, moción que sometida a votación fue aprobada con once votos a favor y cuatro en contra.

16—No habiendo asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves once del corriente a las diez de la mañana.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Alberto Argüello Vldaurre,
Secretario.

José María Zelaya C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Sentencia No. 389

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias instruidas por el señor Contador de Glosa don Carlos H. Muñoz T., al examinar administrativamente la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Jinotepe», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el cuarto que estuvo a cargo de la señora Elsa García viuda de Fajardo, quien es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Jinotepe,

Resulta:

I

De acuerdo con los términos de la Carta Cuenta presentada por la cuentadante, la cuenta de Caja registró el siguiente movimiento: Existencia anterior: Ocho Mil Novecientos Quince Córdoba y Siete Centavos (₡ 8,915.07), Ingresos: Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Un Córdoba y Noventa y Seis Centavos (₡ 20,431.96), Egresos: Dieciocho Mil Ciento Un Córdoba y Veintidos Centavos (₡ 18,101.22) y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta: Once Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Córdoba y Ochenta y un Centavos (₡ 11,245.81). El movimiento de de Especies Valoradas, según la cuenta llevada en Tesorería, fué como sigue: Saldo anterior: Veintinueve Mil Trescientos Setenta Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 29,370.75), Recibidos con factura número seis: Un Mil Quinientos Córdoba netos (₡ 1,500.00), Cargo ordenado en arqueo interno verificado por disposición de aquella Junta Local: Cuarenta Córdoba netos. (₡ 40.00); Usadas en período: Ocho Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos (₡ 8,334.85), Abono por boletas faltantes en dicho arqueo: Cuatrocientos Cuatro Córdoba y Veinte Centavos (₡ 404.20) y Saldo para el mismo primero de Enero antes mencionado: (₡ 22,171.70). El señor contador de glosa modificó este saldo por haber excluido de la cuenta de especies las operaciones resultantes del Arqueo practicado y haber abonado el valor de la Glosa Observación No. 3 de Noviembre de 1948 y Glosa No. 2 de Julio de 1949, ambas con un total de ₡ 89.00, con lo cual dejó establecido una Existencia final de Veintidos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Córdoba y Noventa Centavos (₡ 22,446.90).

II

Del Examen administrativo practicado en las cuentas mensuales rendidas por la cuentadante, el señor contador don Carlos H. Muñoz T, dedujo once (11) Glosas y tres (3) Observaciones que fueron contestadas por la señora García viuda de Fajardo (folios 8 y 9), con lo cual el nominado contador las dió por satisfechas, según consta en las razones que figuran en cada uno de ellas y en lo manifestado al folio 21 de estas diligencias.

III

Concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, dispuso que el suscrito Contador practicara la respectiva Glosa Judicial y le autorizó tener por persona-

do a la cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se proveyó el auto de las once y cinco minutos de la mañana del quince de Agosto del mismo año citado, mandando abrir el juicio correspondiente.

IV

Compareció apersonándose en esta instancia el Defensor de Cuentadantes doctor Benjamín Castillo B., conforme poder que razonado corre en autos y pidió se dictara sentencia favorable a su representada por no haber cargos pendientes. A su vez el señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Beneficencia, dijo al devolver el correspondiente traslado: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos todos los reparos, puede Ud. citar a Sentencia.—Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y

Considerando:

I

Que los cargos formulados a esta cuenta fueron satisfactoriamente contestados, según lo expuesto en el Resulta II, y no habiéndose más glosas pendientes, cabe aprobar esta cuenta y declarar solvente a la cuentadante y a su respectivo fiador,

II

Que oída la opinión fiscal, favorable a la Tesorera, se citó a las partes para sentencia en providencia de las nueve y media de la mañana del veintiuno de los corrientes, habiendo llegado el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República, Falla: que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Jinotega», período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya glosa administrativa estuvo a cargo del señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, en consecuencia, quedan su cuentadante señora Elsa García viuda de Fajardo, de calidades expresadas, y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de aquella Junta Local por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Al tenor del Arto. 267 Cn., en su caso, consúltese esta resolución con el Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Enmendado—veintiuno—vale.—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Victorino Alvarez R., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Juan F. Aburto h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, que el señor José del Carmen Ulloa, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3 A., de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochocientos Treinta y Seis Córdobas con Noventa y Ocho Centavos (\$ 5.836 98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes, como consta en auto de las doce y veinte minutos del día del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y este funcionario en auto de las once cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciocho de Febrero del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto de las diez de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo Definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José del Carmen Ulloa, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Setenta y Tres Córdobas con

Noventa y Nueve Centavos (¢ 1,573.99), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 10, de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ricardo Barreto P., en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. José del Carmen Ulloa, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 15; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. José del Carmen Ulloa, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, extendiéndole previa solicitud en el papel ley correspondiente copia esta resolución al Sr. Ulloa, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, que el señor Manuel A. Membreño O., mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 1o., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Setenta y Seis Córdobas con Ochenta y Cuatro Centavos (¢ 176.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once y media de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y media de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarentitres, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, y en último auto de las nueve y media de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 14, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Manuel A. Membreño O., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quince Córdobas con Trece Centavos (¢ 15.13), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 13, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Manuel A. Membreño O., y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trá-

mites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Manuel A. Membreño O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Diciembre de mil novecientos cuarenta. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al Sr. Membreño, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Olosa Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Trinidad Astorga, de calidades ignoradas, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Córdobas con Veinte Centavos (C 1,864.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del día diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, esta superioridad dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según último auto de las diez de la mañana del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con el poder extendido en esta oficina pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Astorga, presentando copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos (C 435.42), que acusa tener como existencia de los fondos del 10% de Sanidad, al último de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Aprobación del Sr. Supervisor al folio 8; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor, señor Barreto P., en escrito del veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, pide llamar a autos, y dictar sentencia a favor del Sr. Astorga, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Trinidad Astorga, de calidades ignoradas, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con los del Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, extendiéndosele al señor Astorga, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. Las ocho de la mañana del día cuatro.

de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Examinada que fue por el Sr. Contador de Glosa don Alirio Rubí, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, que el señor Secundino Cuadra, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento Cuatro Mil Ciento Cincuenta Córdobas y Sesenta y Dos Centavos (C 4,150.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 9, y este funcionario en auto de las nueve de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, la dió en traslado y dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para su tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al pie del folio 11, se proveyó el auto en que declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, folio 14, como apoderado del señor Secundino Cuadra, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original, otorgado a su favor, folio 13, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haber presentado correcta la cuenta de los fondos del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Setecientos Cuarenta y Siete Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos... (C 747.56), que acusa tener al treinta Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor de los fondos del 10% de Sanidad, al folio 12; y

Considerando

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15,

pidió llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su defendido señor, Secundino Cuadra, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 15;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Secundino Cuadra, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndosele extender al señor Cuadra, copia de la presente resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial,—Hipólito Saballos O., Srto.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, que el señor Ulises Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Cuatro Córdobas con Treinta y Cinco Centavos (C 1,904.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Nicolás Vanegas L., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto de las diez de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 6, y este funcionario en providencia del último auto del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, dispuso que el que suscribe continuara la Tramitación Judicial hasta su Fallo respectivo, por lo que al pie de este mismo folio se

puso el cúmplase de ley, y se continúa el período Judicial de esta cuentas; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ulises Sánchez, presentando como prueba su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 14, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 del 13 de Septiembre de 1946, con valor de Doscientos Noventa y Tres Córdobas y Veinticuatro Centavos (C. 293.24), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 13 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del Sr. Ulises Sánchez, y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha de este mismo día, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Ulises Sánchez, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srío.

Agricultura y Ganadería

No. 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Dejar sin valor ni efecto, el acuerdo No. 52 de fecha 22 de Diciembre de 1952, en el sentido de que el señor Claudio R. Pérez U., no se pagará en las Rentas del Departamento de Managua, sino en las Rentas del Departamento de Estelí, a partir del día primero de Marzo del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de marzo de 1953.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

No. 60

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Cancelar a partir del día último del mes próximo pasado, el nombramiento de la señorita Violeta Molinar, como Mecanógrafa del Departamento de Extensión del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—Nombrar a partir del día primero de Marzo, a la señorita Yolanda Díaz, Mecanógrafa del Departamento de Extensión, con el sueldo mensual que asigna el Título XI., Capítulo XXI., del Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—Cancelar a partir del día último de Febrero, el nombramiento del señor Raúl Lara, como Agente de Extensión en Entrenamiento del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, quien pasa a ocupar el cargo de Agente de Extensión Agrícola en el Departamento de Jinotega, con el sueldo mensual que asigna el Título XI., Capítulo XXI., del Presupuesto General vigentes.

4o.—Nombrar a partir del día primero de Marzo, al señor Fermín Zepeda Díaz, Agente de Extensión en Entrenamiento del Servicio Técnico agrícola de Nicaragua, con el sueldo mensual que asigna el Título XI., Capítulo XXI., del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Ganadería. Los nombrados tomarán posesión de su cargo en este Despacho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Mayo 1953.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del Centro Destilatorio de Managua, llevada en su carácter de Jefe por el señor Miguel López O., mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un millón novecientos setenta y seis mil trescientos treinta y cuatro litros de Aguardiente (1.976,334), inclusive los saldos iniciales y finales y;

Considerando:

Que cuando el Contador Miguel A. Castañeda concluyó la glosa administrativa de esta cuenta, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, por lo cual el suscrito puso el cúmplase de ley en auto de la una de la tarde del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en el folio 10, reverso, a continuación de las providencias precitadas; en escrito de dos de Junio corriente el Defensor de Oficio Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Miguel López O.; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del tres del corriente mes, teniéndolo como tal, mandando tomar razón en autos, del poder que ostentó el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley sólo al Fiscal General de Hacienda por haber renunciado la defensa a recibirlo en vista de no haber reparos subsistentes que atender; y

Considerando:

Que como el Señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del nueve del corriente mes dijo: «Estando desvanecidos los reparos puede Ud. dictar sentencia, citando de previo para ello». El suscrito en vista de ser cierto que los cinco reparos formulados por el Contador Miguel A. Castañeda, fueron desvanecidos por el mismo, según razones puestas en cada uno, llamó autos en providencia de las doce meridianas del diez del presente mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936,

el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Miguel López O., correspondiente a su actuación como Jefe del Centro Destilatorio de Managua, durante el tiempo de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, tercero de su actuación. Líbrense copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Lineado—por—Vale.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O.; Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 14/7/52.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 5005

Tres tarde siete Abril entrante, remataráse en este Juzgado mitad indivisa rústica ubicada en esta ciudad, dos manzanas, limitada: oriente, Horacio Rodríguez; poniente, Carretera, Rosa Mayorga, otro; norte, Horacio Rodríguez, otro; sur, plaza del Calvario, Amelia Gutierrez.

Ejecuta: Horacio Rodríguez a José Antonio Conrado Blandino.

Base subasta: dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Inotepe, veinte Marzo mil novecientos cincuentitres.—Leónidas Sánchez, Srío.
816 3 3

No. 5026

Tres tarde veintisiete corriente remataráse finca rústica. Oriente y norte, Petronila Nicaragua; poniente, Ciriaco Hernandez; y sur, David Sánchez.

Ejecución: María Guerrero a José Angel Guerrero.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Nindirí, Marzo veinte mil novecientos cincuentitres.—Jorge Gonzalez, Srío.
778 3 3

No. 5000

Once mañana quince Abril próximo, subastaráse local Juzgado predio rústico ochenta manzanas, situado sitio El Alcarabán, comarca Jicaral, este departamento, lindante: oriente, Jicaral; poniente, Los Zarzales; norte, San Juan de Dios y valle San Antonio; sur, Terranova.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Esmeralda Jirón a Eusebio Martínez Padilla y Rosendo Toruño García.

Base: dos mil sesenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce Marzo mil novecientos cincuentitres.—Julio C. Morales V., Srío.
788 3 3

No. 4499

Diez de la mañana, diez y siete Abril próximo, subastaráse en este Juzgado casa y solar situados en esta ciudad, barrio La Loquera, de mediaguas, dentro estos linderos: oriente, Rosario Benites; poniente, Abdón Gómez; norte, Ciriaco Maltés; y, sur,

calle El Consulado. Valorada en dos mil córdobas. Véndese en ejecución de Arturo Pérez Casco contra Fernando Morales Morales y en contra los menores Ana Rosa y Fernando Miranda Morales comprendiendo el remate derechos de usufructo, uso y habitación del señor Morales Morales, y derechos hereditarios que tienen los demandados en la sucesión de la menor Bemilda del Carmen Miranda, y todos los derechos que a los demandados corresponden a cualquier título en dicho inmueble.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Granada, el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo Morales, Srío.

787 3 3

Nº 4498

Las nueve antemeridianas, veintisiete de Marzo corriente, subastaráse finca rústica, situada en comarca El Pedregal, de esta jurisdicción, compuesta de setenta manzanas, lmitada así: oriente, Fernanda Rojas, Juan Rivas y Ofelia v. de Mendoza; poniente, Juan Arauz y Fulgencio Arauz; norte, Cornelio Mendoza, Luis Gonzalez y Cayetano Alonso; y sur, Antonio Jarquín Treminio.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Emelina Palacios a Tomás Arauz Salinas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuentitres.—Julian Obando, Srío.

786 3 3

Nº 5040

Once mañana dieciseis Abril próximo, venderáse pública subasta finca rústica, ubicada comarca Tololar; ciento cuarenta manzanas extensión, lindante: oriente, Pablo Ruiz y El Desagüe; poniente, José María Mendoza y Jesús Gutierrez; norte, terrenos Ceibita; sur, huertas Mercedes Delgado y Rosa Siria. Véndese ejecución Banco Nacional contra Rufino Picado Valle y Dolores Valle de Picado por diez mil ochenta córdobas, intereses demandados y costas.

Oyense posturas cubran principal, intereses, costas.

León, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentitres.—S. Mayorga O.—Julio C. Morales B., Srío.

Conforme.—León, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentitres.—Julio C. Morales B., Srío.

784 3 3

Nº 5038

Once mañana diecisiete de Abril próximo, venderáse pública subasta, en este despacho casa y solar ubicados en la Paz Centro, este departamento, lindante: oriente, predio José Zepeda; poniente, Nieves Alaniz; norte, mediando calle sucesión Luciano Arauz; sur, Santiago Tellería.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Abraham Delgado y María Luisa de Delgado por suma cinco mil seiscientos noventa córdobas, intereses, etc.

Oyense posturas cubran principal, intereses y costas.

León, diecinueve de Marzo, de mil novecientos cincuentitres.—S. Mayorga O., Juez para lo Civil del Distrito.—Julio C. Morales V., Srío.

783 3 3

Nº 5033

Once mañana, dieciocho Abril próximo, venderáse pública subasta, en local este Juzgado, finca rústica denominada Santa Julia, ubicada jurisdicción Amatitán, bajo los siguientes linderos: norte, sitio Asosoca; oriente, Las Castillo; poniente, San Antonio y La Chorrera; sur, línea enmedio, El Triunfo.

Véndese ejecución Banco Nacional contra Eusebio Azarías Narváez por suma de cinco mil cuatrocientos ochenta córdobas del principal.

Oyense posturas cubran principal, intereses y costas.

León, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—S. Mayorga O., Juez para lo Civil del Distrito.—Julio C. Morales V., Srío.

782 3 3

Nº 5030

Diez mañana veintisiete corriente, local Juzgado, venderáse martillo, motocicleta marca Ariel.

Oyense posturas.
Ejecución: Rafael Huezo h. y Francisco Zavala Melara.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuentitres. Once de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

785 3 3

Nº 5029

Nueve antemeridianas quince Abril próximo subastaráse finca rústica quinientas manzanas, comarca Hubu, jurisdicción Matagalpa, colindando: oriente, Perfecto Ortega; poniente, Antonio Alvarez y Concepción Gonzalez; norte, José Calazán Figueros; y sur, Cerro Hubu; y finca urbana ubicada barrio La Estrella, pueblo de Matiguás, jurisdicción Matagalpa, compuesta de solar y casa, midiendo solar veinte varas de frente por cuarenta de fondo; y la casa: ocho varas largo por seis ancho, colindando: oriente, Ana Rosa Castro y Estanislao Gómez; poniente, calle pública; norte, Alejandra de Urbina; y sur, Francisca Huele.

Base postura: Mil Córdobas.

Ejecuta: Santiago Guzmán a Herminia Bello de Guzmán.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentitres—Testado—jurisdic—no valen—Corregidos—manzanas—ubicada—base—diecinueve—valen.—Julian Obando, Srío.

781 3 3

Nº 5028

Diez mañana próximo diez Abril remataráse este Juzgado finca rústica como doscientas cincuenta manzanas extensión, ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, bajo siguientes linderos: oriente, finca de Francisco Oporta y Aurora López; poniente, finca Faustino García; norte, finca José Gonzalez Sequeira; sur, fincas de Francisco Ojeda y Antonio García. Avalúo quinientos córdobas.

Ejecución Cruz Elidoro Pérez contra Angelina Sosa, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco once mañana diez y ocho Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán G., Srío.

780 3 2

Nº 5027

Diez mañana próximo nueve Abril remataráse este Juzgado finca rústica como cien manzanas extensión, ubicada comarca Cusirisma, jurisdicción Teustepe, bajo siguientes linderos: oriente, finca de Irene Chávez; camino Cuesta Parada para Cusirisma enmedio; poniente, camino real Potrerillos y posesión Ildefonso Rodríguez; norte, posesiones de Ildefonso Rodríguez y Adolfo Díaz, camino enmedio; sur, finca Irene Chavez, camino enmedio. Avalúo quinientos córdobas.

Ejecución Juan Rodríguez Brizuela contra Rosa Valle de Rodríguez, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, diez mañana diez y ocho Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán G., Srío.

779 3 2

Nº 5052

Doce, meridianas, catorce Abril corriente año, subastaránse mejor postor, siguientes propiedades rústicas, situadas lugar Pochotal, jurisdicción Yalf Lote terreno quince manzanas, cercas alambres y piñuelas, conteniendo, lote con maíz sembrado, regular estado, doscientos cafetos, lindante: oriente, propiedad Blás Miguel Molina, Luis Reyes, camino enmedio; occidente, Cruz Rugama viuda de Zamora; norte, Blás Miguel Molina; sur, Anastasia Rugama y Máxima Herrera viuda de Centeno, río enmedio. Otro cerramiento de diez manzanas extensión cultivado zacate jaragua y natural, cercas alambre, lindante: oriente, propiedad Máxima Herrera viuda de Centeno; occidente, Luis Andrés Reyes; norte, Blás Miguel Molina; sur, Miguel Gonzalez, casa habitación, ocho varas largo, seis ancho, tres corredores, cubierta tejas paredes embarro, parada sobre horcones, piso natural. Por ejecución doctor Ernesto Vaca Torres, contra Luis A. Reyes.

Base remate: primer lote, mil seiscientos córdobas. Segundo lote, tres mil setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez y nueve Marzo mil novecientos cincuentitres.—F. A. Cuadra L.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentitres.—C. Castillo C., Srio.

817 3 1

Nº 5060

Diez mañana siete Abril próximo, subastaránse este Juzgado casa y solar, Sauce, León, casa esquinera, forma cañón, tejas, nueve varas largo, corredor interior. Solar mide dieciséis varas por lado, todo lindante: norte, Victoria viuda López; sur, Emilio Morales López; oriente, Germán Sequeira; poniente, calle mediante, Casa Cural.

Ejecución: Alejandra García contra Encarnación Carmenate.

Base ejecución: Siete mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Marzo mil novecientos cincuentitres.—J. R. Saborío E., Srio.

826 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4276

Dolores Huete, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico Valle «Aguacate» esta jurisdicción, ochenta varas largo por ocho de ancho, limitado: oriente, camino público; poniente, de Dolores Huete; norte, Pedro Rodríguez Mayorga; sur, Sofia Serrano.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuentitres.—Leónidas Sanchez, Srio.

533 3 3

Nº 3888

Nicolás Ríos, se presentó este Juzgado solicitando título supletorio, finca de agricultar, en el Guapote, esta jurisdicción, sitio Santa Ana y San Juan de Dios, compuesta veintiseis manzanas extensión, casa pajiza, siete varas largo, cinco ancho, solar correspondiente, dividida cuatro lotes, estos linderos especiales: a) seis manzanas casa y solar, lindan: norte, propiedad sucesión Salomé Mangas; sur, propiedad de Pedro y Pablo Cáceres; oriente, José Angel Cáceres; y occidente, propiedades José Angel Treminio y Concepción Cáceres; b) lote nueve manzanas, linda: norte, monte inculto; sur, propiedad de José Angel Cáceres, camino enmedio; oriente, monte inculto; y occidente, Gabino y Pedro Cáceres; c) lote una manzana, linda: norte y oriente José Angel Cáceres; sur, Pedro y Gabino Cáceres; y occidente, monte inculto; sur y oriente, propiedad Concepción Alvarez; y occidente, José Angel Cáceres.

Un derecho de tierra correspondiente a un octavo de un quinto en diecisiete caballerías de tierra medida antigua en el sitio Santa Ana y San Juan de Dios, de esta jurisdicción, estos linderos: oriente, La Concepción del Carrizal; poniente, Pascuayapa y Pichardo; norte, sitios Salgado y San Gregorio; y sur, Terranoba.

Estímalo todo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srio.

376 3 3

Nº 3904

Melitino Aráuz Blandón, solicita título supletorio cerramiento como quince manzanas extensión superficial, cercado alambre piedra, madera y naturales, contiene casa para habitar, cubierta con paja, empalencada, mide cinco varas de largo, por cuatro de ancho, lindante conjunto: oriente, predio de Luis Briones Molina y Candelaria Aráuz; occidente, predio Francisco Briones y Francisco Castillo; norte, predio de Luis Briones Molina; y sur, predio de Juan Alberto Briones.

Estímalo todo ciento cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Asiaco Outierrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srio.

382 3 3

Nº 3906

Benito Quevedo, en unión de sus hermanos Ramón, Carmen y Juan Quevedo, solicita título supletorio solar orilla sur esta ciudad, calle máquinas acerrar, lindante: norte, Marcellino López Callejas; oriente, Manuel Hernandez; sur, calle última media, potreros Enrique Reyes; poniente, final de calle bodegas Vassalli.

Hubiéronlo su madre Martina Quevedo, trescientos córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Chinandega, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Carlos A. López, Srio.

380 3 3

Nº 3864

Víctor Espinoza, con intervención Síndico Municipal, solicita título supletorio, siguientes propiedades: El Chagüite, paraje Rodeo, cinco manzanas, limita: oriente, Maximino Merla; occidente, Macario y Andrés Espinoza; norte, Tomás Espinoza y Ramón Benavides; sur, Emilio Espinoza; Las Cuyas, diez manzanas, limita: oriente, Macario Espinoza; occidente y norte, sucesión Jesús Martínez; sur, Cruz Espinoza; Matapalo, siete manzanas: oriente y occidente, Francisco Carrasco; norte, Catarino Andrade; sur, Juan Andrade y Ciriaca Carrasco; Rodeo, media manzana, con casa para habitar, oriente, caserío; occidente, María Balladares; norte, Gregorio Zelaya; sur, Pedro y Evangelista Espinoza; Rodeo, un cuarto de manzana; oriente, Emilio Espinoza; occidente, Manuel Sevilla; norte, Andrés Espinoza; sur, Cipriano Espinoza. Todos terreno propio cercados, sitio El Rosario, esta jurisdicción.

Oyense opciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde veinte Enero, mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srio.

373 3 3

No. 3966

María Nieves Cortez, solicita título supletorio lote terreno urbano, una manzana cabida con casa de habitación situado este pueblo, lindando: oriente, solar Rosa Palma, calle enmedio; poniente, propiedad Benita Arias; norte, Madelina Arias; sur,

Santos Alejo Cabezas y Rosenda Ramírez, calle en-medio.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Tola, treinta Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Cerda Z., Srío.
365 3 3

Nº 3965

Mercedes García viuda de Pavón, Antonio y Napoleón Pavón García, solicita título supletorio, finca urbana, barrio Veracruz, esta ciudad, cercas propias, con dos casas forma cañón, techo tejas barro, horcones madera, corredores paredes henchidas cal piedra, con excusadas, limitada: oriente, María Beteta, hoy Guillermina García de Gamez, calle; poniente, Eusebio Gaitán, hoy herederos Paula Nolasco de Alemán; norte, Bernardo Robleto, hoy Gabino Hernán Quintero; sur, testamentaria Pfo Beteta, hoy Zolla Córdoba. Adquiriéndolo herencia Nazario Pavón. Terreno propio.

Intervino Síndico Municipal

Quien tenga mejor o igual derecho, hágalo dentro término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, tres Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz C., Srío.
371 3 3

Nº 3908

Lucrecia Acosta, solicita título supletorio, solar y casa pajiza en este pueblo, solar mide veinte varas de oriente a poniente y quince de sur a norte, limitado: norte, Narciso Vargas; sur, Blanca Machado; oriente, Jorge Escoto; poniente, Julia Montano.

Vale doscientos córdobas

Lo hubo de Felipa Velásquez de Pérez.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término legal

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo Cano, Srío.
378 3 3

Nº 3948

Jerónimo Medrano, mayor edad, viudo, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca Ojochal, esta jurisdicción, cinco manzanas cabida, limitada: oriente, camino al mar; norte, sucesión Julio Somoza; poniente, Cesárea Alvarez; sur, Justina Quevara.

Vale cien córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciséis Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío.
435 3 3

Nº 4425

Segundo Aguilar, mayor, casado, mecánico, este domicilio, presentóse esta autoridad, solicitando título supletorio solar rústico en esta jurisdicción, con extensión superficial de nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho varas cuadradas donde tiene edificada casa de tejas sobre horcones; de once varas de largo por cinco de ancho, con comedor y caldizo, forrada en tabla. Vale doscientos córdobas. Limitado estos linderos: norte, calle pública; sur, propiedad Dolores Aguilar; este, propiedad de Hldefonso Espinoza y Clemencia Guzmán; oeste, calle pública.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Dado en Juzgado Local Civil. Buenos Aires veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Isidro R. Baltodano.—Felipe Chamorro C., Srío.
542 3 1

Nº 4364

Tomás, José María y Martín Mayorquín, solicitan título supletorio finca rústica, terreno propio, doscientas manzanas de extensión, con potreros y casas, ubicada punto El Rincón, jurisdicción San Lorenzo, este departamento, lindando: oriente y sur,

propiedad Antonio Luna; poniente, sucesión Pedro Mayorquín; norte, Crescencio Argüello.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito de Boaco, ocho mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O. Srío.

Es conforme.—Boaco, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Guzmán O., Srío.
536 3 1

Nº 4427

Paz Ortega de Lizano; solicita título supletorio lote terreno diez manzanas extensión, empastado zacate jaragua, acotado alambre púas, casa tejas, situado Banco esta jurisdicción, limitado: oriente, Tomás Piterson; occidente y sur, Ana María Chávez; y norte, Cándida y Amalia Vargas.

Estima doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Leop. Mairena C.—Ramón Montoya, Srío.
688 3 1

Nº 4426

Humberto Sevilla y s.ñora, solicita título supletorio finca rústica cuatro manzanas sita en La Puenta, esta jurisdicción, lindando: oriente, Gabriel Lacayo; Pedro Marengo; norte, Franciaco José Alonso; y sur, Isidora Mondoy.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y ocho Febrero, mil novecientos cincuenta y tres. Guillermo Morales, Srío.
689 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4250

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NATALINS

para: Preparaciones Farmacéuticas que satisfacen necesidades nutritivas y alimentos especialmente preparados para uso de seres humanos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.
554 3 3

Nº 4208

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VEGETONA-CILAG

para: Productos vegetales, a saber: remedios, productos químicos con fines medicinales e higiénicos, drogas y productos farmacéuticos, productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.
553 3 3

No 4251

Ashland Paper Mills, Inc., de Ashland, Grafton, Estado de New Hampshire, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CENTRAL

para: toda clase de productos de papelería, especialmente papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel y papel Tissue para la cara, de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

552 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 4336

Teófilo Bravo, mayor de edad, casado, agricultor, éste domicilio, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo treinta manzanas terreno ejidal, situado faldas Cerro Atilas, esta jurisdicción, lindando: norte, derechos Cesareo Chavarría; sur, Francisco Bravo; oriente, terreno del denunciante; oeste, Isidro García.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Febrero 26 de 1953.—Damián E. Martínez, Srio.

626 3 2

No 4335

Eduardo Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo treinta manzanas terreno ejidal situado en la explanada de la finca «Santa Teresa», lindando: norte, terreno medido Francisca Miranda de Aragón; sur, terreno de Juan Argüello, camino enmedio; oriente, terreno medido Domingo Miranda; oeste, el mismo terreno Francisca Miranda.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Marzo 2 de mil novecientos cincuentitrés.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.

625 3 2

CITACION

No 5012

Cítase parientes más próximos que Norberto López Delgado, de los menores: Margarita, Esteban, Ciriaco, Cruz y Gerardo López Delgado, para que se presenten dentro de ocho días, hacerse cargo guarda éstos.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciseis Marzo mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srio.

815 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 5003

María Simona Herrera Méndez, unión hermanos Inés, Wenceslada, Concepción Herrera Méndez, solicita decláreseles herederos sucesión intestada Apolonia Méndez viuda de Herrera, bienes: a) finca urbana, cantón Veracruz, esta ciudad, limitada: oriente, Juan López; poniente, Juan Rodríguez y Miguel Pavón, calle; norte, Juan López; sur, Miguel Osorio, calle; b) rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Ramón y Matilde Mercado y otro; poniente, Sostenes Herrera y Nemesio Quevara; norte, Gerónimo Ampié; sur, Josefa Calero y Ramón Mercado, camino.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Masatepe, catorce Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

800 1

No 5041

Berta Solís viuda de Sánchez, solicita decláresele heredera su hija María del Carmen, llamada también Oraciela Sánchez Solís de Robleto, cesionaria derechos conyugales y partes indivisas fincas rústicas, esta jurisdicción, a) oriente, Dolores Calero, hoy sus herederos y otros, calle; poniente, Olegario Casco y Francisco Bravo; norte, Cementerio y testamentaría Santiago Beteta; sur, Edmundo Sánchez, Francisco Bravo, camino; b) oriente y norte, Guillermo y Berta Clemencia Sánchez Solís; poniente y sur, linderos generales de la finca.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecinueve Marzo mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. E. Lovo T.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

799 1

No. 5025

Anselma Orozco, solicita que en unión de sus hermanos Feliciano, Macario, Domingo, Leonor, Hipólita, Mauricia y Casimira Orozco, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte, dejó su padre Abel Orozco. Señala como bienes un derecho de ciento veinte pesos en el sitio Trujillo, jurisdicción de Ciudad Uarú, el cual consta de cuatro caballerías de tierra, medida antigua y se encuentra comprendida dentro de estos linderos: oriente, tierras de San Sebastian de Totumbia; occidente, capellanía del Guicanal de los Arcos; norte, con tierras de Gaspar Orozco, y sur, terrenos baldíos del Quisisil.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Rafael Montes O.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Mendoza, Srio.

798 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-0.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.